

ABOGACÍA, MINISTERIO DE PAZ SOCIAL

SUMARIO: I. *Preámbulo: trascendencia social de la abogacía.* II. *La abogacía, función social de ejercicio privado.* III. *De la abogacía liberal a la abogacía función social de ejercicio público.* 1. *Declinación de la abogacía profesional liberal.* 2. *La abogacía en la sociedad socialista.* IV. *La función social del abogado en la sociedad subdesarrollada.* V. *El abogado, intérprete científico del derecho.* VI. *La abogacía, ministerio de paz social.*

I. PREÁMBULO: TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA ABOGACÍA

1. La trascendencia de la abogacía resulta de los valores y categorías morales con que actúa y de los bienes jurídicos en los que su acción repercute. En manos del abogado están el derecho, la justicia y la paz. Su servicio, búsqueda y esperanza obran necesariamente sobre la libertad de los hombres, la conquista de su dignidad, la restauración del honor o del patrimonio, el respeto a su libertad y sosiego. Todas las "miserias y grandezas del alma humana" se confían a su versación y probidad moral, a su ciencia y responsabilidad. Todo el orden jurídico, vale decir la organización jurídica de la sociedad, columna fundamental del edificio social, está librado a su vigilancia y tutela.

2. La abogacía es permanente búsqueda de justicia. El derecho vehículo transitorio y contingente del hombre hacia la justicia, cambia conforme cambian las relaciones sociales que regula. Desde el momento en que esas relaciones se ordenan por la norma jurídica, la preocupación del jurista ha sido establecer la igualdad entre derecho y justicia. Históricamente la lucha social por la justicia buscó siempre ampliar su continente legal. Es que en el derecho todavía cabe poca justicia. Por eso, por mucho que la norma se cumpla y ejecute, no se alcanza la justicia deseada. Entonces el jurista, abogado, juez, docente jurídico, desarrolla su actividad en permanente búsqueda del equilibrio entre derecho y justicia, que es su aspiración suprema.

Esta búsqueda concede trascendencia a todas las profesiones derivadas de la abogacía. La magistratura, la abogacía, cumplen su actividad utilizando el derecho como herramienta fundamental, aplicándolo a las relaciones sociales, interpretándolo, subsumiéndolo en el caso particular, o desarrollándolo en los principios de doctrina. Pero no se trata solamente de una fría aplicación de la norma que se satisface con el texto

legal cumplido. Se trata más bien de conseguir que esa aplicación conceda justicia, la humanice y la haga accesible. Más que en la mecánica aplicación de la norma, el propósito de justicia se realiza cuando ella regula eficazmente las relaciones sociales, y las satisface con equidad, restableciendo el orden alterado por el conflicto. La abogacía que busca la justicia es ministerio de paz social.

El solo hecho de que la función de administrar justicia, derivada del poder que emana del pueblo —una de las funciones más importantes del poder del Estado—, repose en la responsabilidad del abogado, concede trascendencia a su ministerio. El juez, servidor del derecho por antonomasia, tiene por misión aplicarlo y hacerlo cumplir. Sus atributos de versación y probidad, independencia, veracidad, respeto y responsabilidad, están destinados a realizar la voluntad del legislador, es decir, la voluntad del pueblo, porque legítimamente entendida la función parlamentaria no es otra que representar y expresar la voluntad del pueblo que legisla por intermedio de sus mandatarios autocontrolándose. Bajo el principio de “la plenitud hermética del orden jurídico”, no tiene el juez ámbitos justicieros muy amplios, cuando la norma jurídica es injusta. Sólo le quedan los principios generales del derecho, cuando existe silencio o vacío de la ley.¹ Su sensibilidad podrá plasmar sus aspiraciones de justicia sólo en estos pequeños calveros de discrecionalidad. Sin embargo, en su interpretación y aplicación de la norma, por mucho que no se aparte de los cauces de la ley o del orden jurídico, tiene siempre una función de búsqueda creadora de la solución más justa.

El abogado, en cambio, en su papel de intercesor por el derecho ajeno, es intérprete científico del derecho, entre el pensamiento del legislador y la decisión del juez. Por eso, no lo favorece decir que es un auxiliar de la administración de justicia o mero colaborador de ella. La impronta del abogado queda en su pensamiento, que muchas veces es repetido en la sentencia, sin ponerle comillas como dijo alguna vez Héctor Lafaille. Su investigación científica del caso, de la doctrina y la jurisprudencia, para ilustrar y convencer al juez, resulta en no pocos casos construcción científica tan importante, que crea doctrina inspiradora de jurisprudencia y de nuevas normas. Sus predios justicieros son necesariamente más amplios que los del juez, aunque de todos modos, constreñidos por los cauces del derecho. Su responsabilidad social lo conducirá a la interpretación justiciera y considerará satisfecha su preocupación cuando alcance la parcela de justicia del caso particular, porque ella es parte indivisible de la justicia.

¹ Código Civil de 1984, numeral VIII.

Pero el docente jurídico, que tiene la obligación de manejar los principios inspiradores del derecho, que enseña bajo la criba de su crítica, en relación con los intereses sociales que el derecho regula, tiene amplias las puertas de la doctrina para hacer pasar por ellas su inspiración justiciera; investigar sinceramente la realidad social que regula el derecho y frente a ella reelaborar la doctrina más avanzada, y proponer el cambio jurídico necesario para la justicia buscada. En sus manos la investigación científica de la realidad sociojurídica y de los principios, se convierte en poderoso instrumento de transformación jurídica, capaz también de conducir la sociedad hacia el norte de justicia que guía permanentemente su nave de ciencia.

Junto a ellos, el notario, que ya no es simplemente el autenticador de documentos, depositario de la fe pública, sino más bien orientador de gran parte de la actividad patrimonial de la sociedad y guardador de la fuente de documentos de la historia, también tiene la responsabilidad del sosiego de los espíritus, cuando asesorando, interpreta la voluntad de las partes o cuando concede seguridad a su derecho.

Al lado de las carreras jurídicas que emanan del título de abogado, exigido necesariamente para su ejercicio, están también la actividad parlamentaria y periodística, en las que el abogado desarrolla su papel social en búsqueda de la justicia, quizá con más fuerza y acierto que el juez, el abogado o el docente jurídico. El parlamentario jurista no es sólo el mandatario del pueblo en la tarea de legislar y ordenar la sociedad, sino el especialista versado, con capacidad de juicio crítico suficiente para hacer avanzar el derecho. Y el periodista, cuando es jurista, no es solamente el pensador que habla en voz alta y comunica su pensamiento, sino el pensador jurídico informado, capaz de difundir las ideas innovadoras y con ellas cultivar el espíritu social, hasta que sean fuerza motriz de la historia.

3. Existen, pues, dos contenidos esenciales en el ministerio forense: el servicio del derecho y la búsqueda de justicia. Uno brota de la versación del jurista y el otro además de su responsabilidad moral frente a la sociedad. Definir la función social del abogado servidor del derecho, significa caracterizar el derecho con el que actúa, que resulta a su vez de la naturaleza de las relaciones económicas y morales que regula. Ordenador de las relaciones sociales, el derecho cambia conforme se modifican esas relaciones, que traduce y expresa. Lógicamente, la abogacía que se cumple por la interpretación científica del derecho, por el conocimiento y manejo de la norma jurídica, con cuyo concurso se discierne la consulta sosegando los espíritus atribulados, o se ejerce

la defensa del derecho conculcado, equilibrando las desigualdades, también evoluciona y se transforma.

Definir la función social del abogado buscador de la justicia, significa penetrar en la esencia moral de su ministerio, en su responsabilidad social frente al desarrollo del derecho y postular la abogacía como ministerio de paz social.

II. LA ABOGACÍA, FUNCIÓN SOCIAL DE EJERCICIO PRIVADO

1. La abogacía evoluciona conforme cambia el derecho. En la sociedad esclavista, en la sociedad feudal y en la propia sociedad burguesa, antes de la revolución industrial, la abogacía es función privada de ejercicio privado. Se caracteriza por ser profesión liberal, que entra en el patrimonio del abogado, que si desea dispensarla lo hace, sin que exista norma alguna que lo obligue. La naturaleza de profesión liberal corresponde a la naturaleza de la propiedad privada. La abogacía le pertenece al abogado, aunque su función tenga necesariamente un destino social. Consiguientemente, su ejercicio es privado. Sin embargo, no se puede decir que en esta abogacía actividad privada, de ejercicio privado, no esté también la trascendente búsqueda de la justicia. El valor de la justicia es indivisible, y en cada parcela suya que se define en el caso particular, está en juego todo su contenido.

2. El desarrollo del capitalismo promueve con fuerza la corriente liberalista, que coloca al hombre en el primer plano de la tutela legal; exalta la autonomía de su voluntad; exacerba el *ius abutendi* hasta el derecho al abuso y proclama la libertad, la fraternidad y la igualdad cuando reconoce que el poder del Estado emana de la voluntad del pueblo y no de encargo divino alguno. Es la respuesta al absolutismo medieval, que abre las puertas del desarrollo social sobre la base de la libre empresa, el comercio, el ascenso al primer lugar de la mercancía, propiedad mueble por excelencia, que se desplaza cada vez con más velocidad.

Estos hechos determinan cambios profundos en el derecho. Se fortalece el derecho tutelar de la propiedad privada. Del derecho civil heredado de la Revolución francesa se desprenderán el derecho comercial, minero y agrario como ramas autónomas, con normativa propia de las relaciones sociales establecidas con motivo de la producción o utilización de la mercancía, los minerales o los productos agropecuarios. El derecho avanza en institutos resultantes de la ficción legal: la personería jurídica de las asociaciones y de la sociedad anónima —que

domina la sociedad capitalista hasta nuestros días—, junto con la letra de cambio y otros títulos valores representativos del dinero.

Al lado del derecho tutelar de la propiedad privada, vale decir del capital, desarrolla también el derecho tutelar del trabajo. Las dos clases sociales que se enfrentan en las relaciones de producción, acentúan su lucha, que también se expresa en la contienda jurídica. El desarrollo del sindicato, la lucha de las masas obreras, conquistan derechos que se institucionalizan jurídicamente y surgen como la expresión más importante del cambio jurídico de la sociedad burguesa del derecho del trabajo, como derecho de clase, explícitamente tutelar de la clase trabajadora y que algunos teóricos justifican como la desigualdad jurídica que favorece al trabajador para equilibrar la desigualdad económica en que vive.² Junto al derecho del trabajo, el derecho sindical y corporativo y el derecho de la seguridad social, expresarán las conquistas jurídicas más significativas de la clase obrera.

3. En el panorama del derecho universal aparece por primera vez el derecho socialista, caracterizado fundamentalmente por el ascenso de la clase trabajadora al poder del Estado y la abolición de la propiedad privada sobre los bienes de producción. Al contraluz del incendio de la guerra, se dibuja en el oriente europeo la presencia de un nuevo Estado y un nuevo derecho, que si bien no destruye las bases de la organización jurídica de la sociedad, las transforma profundamente, en cuanto a la propiedad privada, el poder del Estado y la democracia, que es preciso que la propia burguesía, que había conducido a la humanidad hacia la guerra, reflexione sobre la necesidad de escuchar las voces que desde antes habían reclamado un nuevo destino para el derecho. Ihering, uno de los más brillantes juristas de la burguesía, todavía el siglo pasado había postulado la transformación del derecho. Estimando que en la lucha por el derecho, es decir, en su reclamo de cambio constante, está comprometido no sólo el interés del individuo, sino la responsabilidad del Estado, sentenciaba rotundo: “El derecho es como Saturno devorando a sus hijos; no le es posible renovación sino rompiendo con el pasado.”³

4. La presencia de la clase obrera organizada sindicalmente que toma el poder del Estado después de derrocar a la burguesía zarista en Rusia, obliga a una revisión profunda de los conceptos de propiedad, empresa y participación laboral. La propia burguesía atenúa el absolutis-

² Santoro-Pasarrelli, Francesco, *Nociones de derecho del trabajo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963.

³ Ihering, Rodolfo von, “La lucha por el derecho”, *Tres estudios jurídicos*, Buenos Aires, Edit. Atalaya, 1947.

mo de la propiedad. Ya no es posible seguir conservando el inflexible criterio de la propiedad absoluta, con un *ius abutere* que permita al dueño inclusive la destrucción de los bienes; tampoco es posible seguir pensando que la empresa es solamente el capital, sin comprender que éste no es sino la acumulación de los bienes creados por el trabajo que incorpora en ellos los valores de uso y de cambio. Brota entonces, en el documento jurídico más importante de la sociedad burguesa de la posguerra, la Constitución de la República de Weimar de 11 de agosto de 1919, el postulado de que la propiedad no es sólo un derecho, sino también una obligación social.⁴ El absolutismo de la propiedad exacerbado por el Código Civil de Napoleón, en homenaje al liberalismo individualista, resulta atenuado por el destino social de los bienes, y el reconocimiento por la propia burguesía, de la mayor importancia y respeto del interés de la colectividad.

5. Con el principio del uso de la propiedad en armonía con el interés social y el repudio del abuso del derecho, se desarrolla el derecho público. Se admite la publicitación de las propias relaciones privadas, en las que interviene el Estado para ordenarlas en relación con el interés social. El comercio verá nacer figuras delictivas de especulación y acaparamiento, cuando se limita el derecho del comerciante, antes intocado. El arrendamiento de vivienda sufre la intervención estatal y el propietario ya no podrá arrojar al inquilino, sino por causas expresamente señaladas en la ley. La publicitación de la locación-conducción de la vivienda la hace comprender como un derecho social, que no sólo asegura la permanencia en su uso, sino también la preferencia en el caso de venta para consolidar su derecho.

6. En correspondencia a este desarrollo de las relaciones sociojurídicas, varía asimismo la función del abogado. El incremento de la legislación obliga a la especialización. Se definirán entonces los abogados defensores y consejeros de los trabajadores. La especialización y la lucha de clases se reflejarán asimismo en el trabajo forense. Y no pocos de los abogados serán partícipes desde el Parlamento o la prensa, en la creación del derecho que interpretarán demandando su aplicación al servicio de los intereses patrocinados. La abogacía es un menester profesional, que brota del interés personal y no de la planificación universitaria o social. Seguirá siendo una profesión liberal, que se inscribe también en el marco de la propiedad y se incorpora al patrimonio del abogado, pero su ejercicio hará desarrollar los principios, y repercutirá en los intereses sociales generales. Será todavía una profesión de ejer-

⁴ El artículo 124 de la Constitución peruana de 1979, reproduce este concepto: "La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social."

cicio privado, pero de trascendencia social. El propio cambio del derecho amplía la perspectiva de la abogacía y le entrega los fundamentos doctrinarios con los cuales hacer avanzar el derecho en busca de su relación de igualdad con la justicia. Destaca así un nuevo y más extenso destino social de la abogacía.

III. DE LA ABOGACÍA LIBERAL A LA ABOGACÍA FUNCIÓN SOCIAL DE EJERCICIO PÚBLICO

1. *Declinación de la abogacía profesional liberal*

1. Pero por mucho que el contenido del ministerio forense tenga trascendencia social, se mantiene todavía como profesión liberal en el mundo capitalista. Escogida la profesión más bien por las ventajas económicas que puede reportar, dentro de una universidad que profesionaliza anárquicamente, sin saber si lo que requiere la sociedad son geógrafos o ingenieros químicos, metalurgistas o biólogos, el título profesional se incorpora al patrimonio del abogado que le permite ser dueño de sus servicios y ofrecerlos o no. Ninguna injerencia tiene el Estado sobre esos servicios, que tímidamente regula en limitados campos del secreto profesional o el prevaricato. La sociedad actúa sobre la abogacía más bien con normas éticas provenientes del Colegio o la Barra de Abogados, a las que todavía hay empeño en privar de naturaleza jurídica. Concebida la abogacía como mera actividad auxiliar o colaboradora de la administración de justicia, resulta un servicio que lo alcanza solamente quien lo puede pagar. Generosamente, los códigos de ética establecen el servicio obligatorio de abogacía para quienes padecen pobreza, o las defensas de oficio. Sin embargo, recogiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la mayor parte de las constituciones proclaman el irrenunciable derecho a la defensa, que quedará en mera declaración legal si no se puede alcanzar.

2. Pero en la propia sociedad capitalista ya no se puede seguir hablando de la abogacía como profesión liberal, cuando el abogado de la empresa estatal o privada, funcionario, consejero, miembro del ministerio de defensa, no establece con el cliente una relación profesional, sino con el empleador (Estado o particular) una relación de trabajo, que lo obliga a ofrecer su servicio, en condiciones semejantes a las de cualquier empleado cuando ingresa al servicio marcando la hora o sale de él previo permiso. Y más cuando no puede negarse a prestar el servicio forense, ya no sólo en el campo de su especialidad, sino muchas veces

en el ejercicio de una abogacía universal, como sucede siempre con el asesor de la empresa.

Entonces se pierde el liberalismo profesional, que le permitía al abogado concurrir o no al bufete, opinar o silenciar su opinión, cobrar por su servicio. Pero tampoco se adquiere una abogacía servicio público que conceda universalmente el servicio forense, que es aspiración contemporánea. En esta forma de abogacía como relación de trabajo con el Estado o los particulares, existe la obligación del servicio al empleador, pero no a la sociedad toda. Y el servicio forense, acorde con el principio doctrinario de que todos tienen derecho a la defensa, debería ofrecerse como servicio público.

Se asiste a un proceso de declinación del concepto de la abogacía profesional liberal, de ejercicio individual o colectivo. El propio desarrollo de la empresa privada que crece hasta el nivel del monopolio o la transnacional; la presencia del Estado en la actividad productiva de bienes y servicios a través de la empresa estatal, o de economía mixta; el proceso de reforma agraria que liquida el latifundio; las tendencias legislativas al servicio forense oficial y gratuito en los campos del derecho del trabajo, agrario, o tributario; la propia transformación patrimonial que antes residía en la acumulación de cosas y ahora se transforma en la acumulación de derechos; la notable disminución de la demanda de servicio profesional debida a la crisis de la sociedad, el descenso del poder adquisitivo de la moneda, la falta de capacidad de pago de las masas, etcétera, conducen pues a la disminución de la demanda de servicios profesionales libres y su sustitución, sobre todo por la empresa y el Estado, por los servicios pagados al funcionario o empleado. Inclusive la gran empresa confiará más en los abogados a su servicio permanente, que en los servicios del abogado libre, por eminentes que sean. Las propias transformaciones sociales y económicas conducen al descenso de la abogacía liberal. Cuando las fuerzas sociales actúan organizadamente, se proclama la importancia de la reclamación colectiva, sobre la individual que es ineficaz, y la organización social es atendida por asesores permanentes, es difícil que recurra a los servicios del abogado libre, salvo casos excepcionales.

3. Este fenómeno no es nuevo. Apenas acallado el estruendo de la guerra, Calamandrei dedica varias páginas de su enjundioso ensayo titulado *Demasiados abogados*⁵ a destacar las ventajas de la abogacía libre, que la concibe como función pública, frente a la abogacía al servicio del Estado.

⁵ Calamandrei, Piero, *Demasiados abogados*, Buenos Aires, EJE, 1960, pp. 56 y ss.

Abel Naranjo Villegas, no sin melancolía pero reconociendo la evidencia del cambio social, decía: "Ahí está ahora la grandeza y la pesadumbre de una profesión que fue antiguamente clasificada como liberal y que hoy es la profesión social por antonomasia."⁶ Asumiendo conscientemente el problema, el Colegio de Abogados de Concepción convocó al Sexto Congreso Nacional de Abogados de Chile (20 al 22 de noviembre de 1969), incluyendo como tema expreso "El ejercicio socializado de la profesión. El abogado funcionario. Ámbito de acción. Ventajas e inconvenientes", que dio lugar a enjundiosos estudios, de los que el Informe al Plenario de la Primera Comisión recogió: "Recomendar una declaración en el sentido de que debe acentuarse el proceso de socialización de la abogacía, cuyo concepto se ha definido anteriormente, y formularse expresamente el reconocimiento al derecho que tiene toda persona a gozar de asistencia pública."⁷

2. La abogacía en la sociedad socialista

Sin embargo, de las nuevas relaciones socioeconómicas y el nuevo derecho generado por ellas, en la sociedad socialista no se ha ingresado todavía a la organización de la abogacía bajo la dirección del Estado.⁸ Pero la abogacía ya no es una profesión liberal. Está necesariamente subordinada a los intereses sociales, y sus objetivos esenciales son la defensa del orden legal del socialismo, la educación del pueblo en los principios de la legalidad socialista y proporcionar defensa como servicio público que cualquiera puede lograr.

2. La ley de 19 de diciembre de 1963 que gobierna a la Barra de Abogados de Polonia, orgullosa de su historia seis veces centenaria, le asigna importante papel de cooperar con los tribunales y otros órganos del Estado en la protección del orden jurídico, prestando asistencia jurídica conforme a la ley y al interés de las masas trabajadoras.⁹

⁶ Naranjo Villegas, Abel, "Jurisprudencia y profesionalismo. Hacia un humanismo ético", *Revista Jurídica*, Bogotá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, núm. 30, p. 5.

⁷ Universidad de Concepción y Colegio de Abogados de Concepción, "Sexto Congreso Nacional de Abogados de Chile", *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Concepción, núm. 150.

⁸ Sin privarle condición de profesión liberal, el decreto de la República de Colombia núm. 196 del año 1971, organiza la abogacía bajo el control del Ministerio de Justicia. En 1948 Las Jornadas Franco-Latinoamericanas de Derecho Comparado, deliberaron todavía sobre la "abogacía libre y abogacía regimentada" con base en un trabajo de Jacques Charpentier, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Montevideo, 1, 1950.

⁹ Czeszejko-Sochacki, Zdzislaw, "Ley sobre la Organización de la Barra, 19 de diciembre de 1963" y "La Barra en la República Popular de Polonia", *Revue de Droit Polonais Contemporain*, núm. 26, 1975.

La asistencia jurídica comprende, principalmente, la defensa, el consejo y la elaboración de los actos jurídicos (artículo 17). El abogado celebra contrato con el cliente, que tiene libertad para escogerlo. La Barra sólo aconseja directamente cuando el cliente no tiene preferencia por un abogado. El honorario constituye renta de la Barra o del grupo integrante de la Barra, que permite pagar el salario del abogado que atiende el caso, salario de los abogados que no tuviesen ingreso, de los abogados enfermos o de los que se encuentran de vacaciones. El sistema asegura la remuneración y fortalece la colaboración entre los miembros del grupo de abogados.

3. El título XV de la Ley número 1250 de Organización del Sistema Judicial de Cuba, de 23 de junio de 1973,¹⁰ asigna a los abogados "actuar ante los tribunales, defender debidamente el interés que representen evitando abusar de los recursos y medios de defensa que la ley garantiza en forma tendente a impedir que la justicia pueda cumplir la función social que a ella corresponde" (artículo 169).

Se trata de una normativa, todavía temerosa del ejercicio desleal de la abogacía que trató de extraviar la administración de justicia por los laberintos del procesalismo, o la deformación del proceso. El artículo siguiente señala la función docente del ejercicio forense estableciendo que los abogados "procurarán que su intervención en los procedimientos judiciales contribuya a la educación de las partes y de la ciudadanía en general" (artículo 170).

Concordante con esas normas, el Reglamento de los Bufetes Colectivos, de 24 de enero de 1974,¹¹ organiza el ejercicio de la abogacía. Creados como entes nacionales, autónomos, de interés social (artículo 1), tienen por objeto facilitar la asistencia jurídica y representación procesal de las personas naturales o jurídicas; orientar el ejercicio de la abogacía como función coadyuvante de los tribunales y de las autoridades en la realización de la justicia y de la legalidad socialista; exaltar los valores de respeto a la legalidad socialista, contribuir a la eficiencia profesional por la observación de las normas del código de ética en el ejercicio de la abogacía; fomentar la conciencia jurídica socialista, y la superación ideológica, política jurídica y cultural de los abogados y del personal administrativo (artículo 3).

Como en el caso de Polonia, los bufetes colectivos de Cuba, se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Justicia. La relación

¹⁰ Ley núm. 1250 de Organización del Sistema Judicial de Cuba de 23 de junio de 1973, La Habana, Edit. Orbe, 1974.

¹¹ Reglamento de los Bufetes Colectivos del 24 de enero de 1974, La Habana, Edit. Orbe, 1974.

profesional se celebra entre el cliente y el abogado y los honorarios ingresan como fondos de la Barra, que paga a los abogados un porcentaje. Es la Junta Directiva Nacional de la Barra de Abogados, con aprobación de la Asamblea Nacional, la que fija la participación de los abogados, la oportunidad y forma de su liquidación.

4. Según Reglamento de la abogacía soviética, del 16 de agosto de 1939,¹² los abogados se organizan en colegios, estimados como "asociaciones voluntarias de personas dedicadas al ejercicio de la profesión". La relación profesional con el cliente se establece directamente con el abogado, con quien se pacta el honorario, que ingresa a los fondos del colegio, y de los cuales el abogado percibirá mensualmente un porcentaje, mientras que otra parte del honorario servirá para atender gastos administrativos del colegio, desde muebles hasta libros, asegurar el salario de vacaciones, el seguro social, la caja de ayuda mutua, etcétera.

Reconocida de gran importancia, la abogacía tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses del ciudadano, contribuir en primer término al estricto cumplimiento de las leyes socialistas, y a educar a las masas en los fundamentos morales de la nueva sociedad.

El trabajo del colegio no es solamente un trabajo administrativo, organizador de los servicios. Es fundamentalmente trabajo destinado a asegurar la mayor eficiencia del servicio profesional. Los consultorios de abogados se reúnen mensualmente para examinar problemas generales, pero sobre todo para evaluar los casos complicados, para poder adoptar una posición justa ante los tribunales.

5. De los tres ejemplos explicados del derecho socialista, deducimos que el abogado de la sociedad socialista es fiel servidor de la ley y educador del pueblo en la legalidad socialista. El servicio forense es servicio público. Cualquiera tendrá asistencia jurídica. Pero es importante destacar que no es el Estado el que remunera a los abogados. Ellos no son servidores del Estado. Voluntariamente agrupados en el colegio o la barra, aportan servicios forenses como servicios públicos para toda la sociedad y aportan, asimismo, los recursos que los remuneran. De este modo, el colegio o la barra, institución de derecho público interno, juega el principal papel de organizador de servicio forense como servicio público irrenunciable, que lo hace accesible a toda la sociedad.

Sólo se llega a este nivel de abogacía cuando no existe discrepancia entre la libertad del individuo y el poder del Estado; cuando existe plena correspondencia entre los intereses de la nación y los del Estado, y entonces, el abogado no ha de luchar contra la ley injusta, sino ha

¹² Zaitsev, E. y A. Poltorak, *La abogacía soviética*, Moscú, Ed. Lenguas Extranjeras, 1959.

de propiciar el cumplimiento de la ley cada vez más justa; cuando el abogado no ha de denunciar el abuso del poder del Estado opresor o delincuente, en agravio de los intereses de la nación.

IV. LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO EN LA SOCIEDAD SUBDESARROLLADA

La injusticia social promueve el cambio de contenido de la abogacía. Cuanto más injusto es un régimen social, cuanto más combativa es la abogacía. Por eso la abogacía contemporánea adquiere gran significado y trascendencia, en cuanto se afianzan las relaciones sociales capitalistas, que satisfacen los intereses de las minorías, mientras grandes masas viven todavía alejadas de la dignidad, cuyo reclamo es fundamentalmente jurídico, pero también social y político.

El fenómeno es mucho más notable en la sociedad subdesarrollada, en la que los institutos jurídicos de la burguesía no alcanzan a organizar relaciones sociales primitivas, en tal modo que es permanente la contradicción entre el derecho objetivo que nace de la ley y el derecho subjetivo, potestad del sujeto, que no se cumple en la vida. De ese modo, mientras pequeños sectores aculturados alcanzan bienestar, grandes masas permanecen al margen de la dignidad, sumidas en los oscuros sótanos del analfabetismo y la miseria. Caracteriza al derecho de la sociedad subdesarrollada, su injusticia. Por parcial, obsoleto o represivo, el derecho es injusto. Regula solamente relaciones de pequeños sectores sociales, mientras grandes masas nativas viven su derecho consuetudinario, ajenas al Código Civil o la constitución, universalmente obligatorios. Sus modificaciones no marchan al compás del avance o del cambio de las relaciones y su lentitud en el cambio normativo, le priva de eficacia ordenadora. Es un derecho injusto por obsoleto. Y cuando las masas agraviadas insurgen contra la injusticia y reclaman derecho, se promulga deliberadamente un derecho represivo destinado a acallarlas. Su injusticia brota del abuso legislativo para crear instrumentos de opresión. Expresa el interés de las fuerzas que se oponen al desarrollo social. En estas condiciones, cuando el derecho, herramienta fundamental de la acción forense, no tiene contenido de justicia y consiguientemente carece de eficacia; cuando debido a la abismal injusticia social no se conceden las potestades del hombre, reconocidas por la ley, se las niega deliberadamente, o se priva de ellas por abuso; cuando el hombre no puede alcanzar su lugar en la historia para disfrutar la dignidad que le corresponde; entonces, el papel de abogado no es solamente defender el derecho conculcado, aconsejar el método

adecuado para restaurar el agravio o perseguir el delito; es más bien la lucha integral por la justicia. El contenido moral de su ministerio reposa en su lucha por la libertad de los pueblos antes que por el derecho de los individuos. Y luchar por la libertad significa no sólo demandar la aplicación del derecho que pudiese favorecerla, sino sobre todo luchar por la justicia. Esa lucha rebasa el campo jurídico y compromete la acción del abogado en los campos social y político. La política es la expresión concentrada de las relaciones económicas que inspiran la norma jurídica. Consiguientemente se reproduce y expresa en el derecho. Entonces, la responsabilidad social del abogado del país subdesarrollado es aportar todas las fuerzas doctrinarias y legales de la ciencia jurídica al servicio de la libertad de los pueblos.

En la sociedad subdesarrollada se diferencia claramente la abogacía de litigio, que aspira a la justicia en el caso particular, de la abogacía ministerio de paz social, en la que el jurista, abogado, juez o docente jurídico, inscribe en sus pendones de combate el respeto a la dignidad del hombre y la conquista de su bienestar. Del concepto tradicional de la abogacía de defensa o intercesora por el derecho ajeno —que no deja de tener profundo contenido social—, se pasa a habitar los amplios predios de la justicia y de la paz, que han de recorrerse convocando a las libertades escondidas o humilladas.

Estaremos todavía frente al abogado liberal que ejercita privadamente la profesión. Pero aguzada su sensibilidad por el drama social, su conducta no será únicamente la del que persigue la democracia en el proceso, o la sentencia reparadora, sino más bien la del combatiente por la justicia, más allá de la norma jurídica, que la silencia, disminuye, disimula o enerva. El ejercicio forense será todavía individual y privado, pero por la trascendencia de los valores con que actúa, por su búsqueda de la libertad y la justicia —las grandes columnas sobre las que reposa la paz—, su ministerio resulta indudablemente una trascendental función social. De servidor de la ley, de intérprete del pensamiento del legislador, el abogado se transformará en confaloniero que conduce a la sociedad bajo las banderas de la dignidad humana, buscador de un derecho nuevo.

Se trata de un concepto más extenso, de una interpretación más profunda del ministerio forense. Siendo la abogacía actividad de ejercicio privado y profesión liberal, adquiere tal fuerza por el contenido de su reclamo, que se transforma en fuerza intelectual y social influyente. Si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho o la moral que sus condiciones materiales de existencia le concedan, no es menos cierto que también el derecho y la moral pueden reobrar sobre esas condi-

ciones haciéndolas evolucionar. Esta es la gran fuerza de las ideas, que se convierten también en poderosos instrumentos de combate cuando son asimiladas por las masas. Ese fue el mérito del pensamiento liberador de la época de transición, cuando la revolución de la independencia de la dominación colonial o cuando la lucha de resistencia contra el fascismo. Por eso, cuando cualquier tiranía, en cualquier país del mundo, cercena los derechos, ultraja la dignidad de los hombres y de los pueblos, el pensamiento de los abogados es el primero en encender las lumbres libertarias en las cumbres y convocar a los pueblos. La historia es rica en el papel protagónico de los abogados. La abogacía es actitud combatida, combativa y combatiente. Azarosa, la llamó Carnelutti.¹³ Su ejercicio es eminentemente polémico y en el debate se han de saber utilizar las armas del lenguaje y la persuasión para ofrecer el razonamiento que haga prevalecer la tesis de justicia, después de velarlas cuidadosamente a las lumbres de la ciencia y la responsabilidad. El abogado ha de ser hombre de ciencia con conciencia de libertad. El ámbito de la actividad del abogado en la sociedad subdesarrollada, ya no sólo reclama conocimiento, independencia, lealtad, firmeza y tesón, sino sobre todo conocimiento científico y responsabilidad por el destino social, que lo conduzcan a la formulación científica de los problemas, para concederles también solución adecuada; lealtad con los intereses sociales reclamados, que postulan nuevas leyes, que obligan a usar el derecho con nueva doctrina, convertido en palanca de transformación social.

En este momento de la historia, la frase luchar por la justicia en el país subdesarrollado, significa defensa de la liberación de los pueblos, del derecho que tienen a disponer de sus riquezas naturales, ínsito a su soberanía; del derecho a la autodeterminación, que significa autogobierno sin injerencia colonialista alguna; del derecho de los niños a la educación gratuita; de los obreros al fruto de su trabajo; de los campesinos a ser dueños de la tierra; del derecho a la igualdad política y social de la mujer; del amparo de la vejez con dignidad; del derecho de las masas a los bienes del espíritu; del derecho de los pueblos a la defensa y conservación de su patrimonio cultural; en fin, del derecho a vivir con dignidad y en libertad.

V. EL ABOGADO, INTÉRPRETE CIENTÍFICO DEL DERECHO

Por eso, el concepto de que el abogado es un mero auxiliar o cola-

¹³ Carnelutti, Francesco, *Metodología del derecho*, México, Unión T. P. Edit. Hispano-América, 1940.

borador de la administración de justicia es concepto que lo disminuye.¹⁴ El abogado debe ser comprendido como el intérprete científico del derecho. La trascendencia social de su ministerio no está en alcanzar la norma jurídica y reclamarla, sino en interpretarla para su aplicación correcta, que en ella está en juego la sabiduría de la justicia. La interpretación es sustancialmente valoración de los hechos y del derecho; búsqueda de su correspondencia que conceda justicia y paz. Esa interpretación exige que el atributo de versación que se le reclama, junto a la probidad, sea cumplido con profunda responsabilidad científica en la que está comprometida la Facultad de Derecho que enseña la ciencia y el método de aprenderla. Desde el momento de la consulta inicial, cuando nace la relación profesional con el cliente, en cualquier sistema forense, el abogado debe recoger la información de los hechos con la más absoluta independencia de criterio, de tal modo que pueda observarlos siempre con serenidad y subsumirlos en la norma, también con claridad. La aplicación de la norma legal al hecho es seguramente una de las tareas más importantes y difíciles que cumplir. Sólo el auxilio de la ciencia y de los métodos científicos de estudio, permitirán al abogado una visión serena e imparcial que le conceda seguridad y sinceridad en la consulta o que establezca los presupuestos jurídicos, tras de los cuales su lealtad y tesón hará marchar el proceso. Han de ser pues las fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales al lado de una profunda versación humanística, las que ilustren el criterio forense y serán alcanzadas para ilustrar el criterio del juez. El tratamiento del expediente, con criterio investigador —que la abogacía en sí es búsqueda permanente de la verdad al servicio de la justicia—, permitirá elaborar las tesis doctrinarias o legales, de las cuales persuadirá al juez. Es esta conducta la que debe definir el quehacer forense en la sociedad contemporánea, que por la complejidad de las relaciones sociales y la multiplicidad de leyes y doctrinas, exige profunda especialización, que a su vez concede seguridad y eficiencia en el tratamiento jurídico del asunto.

Este tratamiento científico del caso, bajo el rigor vigilante de la honestidad del proceso, alcanzará al juez las ideas interpretativas de la norma, o de los hechos, bajo la luz de los principios, cuando la norma sea deficiente, injusta, o inexistente, y construirá la propia jurisprudencia. La ley es precepto abstracto inmóvil; en cambio, la jurisprudencia es el derecho vivo, que la adecua al caso real. Y el derecho para vivir tiene que marcar el paso al compás de la historia. El abogado tra-

¹⁴ *Código de Ética Profesional*, Editorial Jurídica, Colegio de Abogados de Lima, 1982, art. 1º.

ta el hecho social, derivado de las necesidades económicas o morales y lo evalúa a la luz de la ciencia para hacer sencillamente aplicable la norma preestablecida, o para promover la decisión de justicia, que modifique el derecho e inicie su transformación. Importante función de la abogacía es la de ser creador de la jurisprudencia, que nace en el bufete y se oficializa en el juzgado, moviendo al derecho en relación con la vida. No sin fundamento, se estima a la jurisprudencia como fuente del derecho, y no por acaso se ha hablado en la doctrina¹⁵ de un "derecho judicial", discutiendo la validez de la ley, cuando las relaciones que regula han cambiado.

Pero también su papel científico en la conducción del proceso se desarrolla sobre la otra columna en que reposa la profesión del abogado: la probidad. Sólo la gran responsabilidad en el destino social de la abogacía hace del abogado un investigador permanente de la ciencia del derecho que va cotidianamente aplicándola y haciéndola vivir en cada caso, que es así fuente de doctrina donde el principio del caso singular se torna general. No podrá ser intérprete científico del derecho, el abogado que ejerce deslealmente la abogacía y desplaza el proceso por las pendientes de la extorsión, el agravio, o la represión. Menos podrá ser intérprete científico del derecho, quien crea que la abogacía se hizo para litigar y que no es ministerio pacificador de la sociedad. El abogado que construye las tesis científicas innovadoras, el que aporta al desarrollo del proceso y lo hace cumplir su importante papel de regulador de la contienda, que va jalonando hitos hacia la decisión de justicia, es el que sólidamente armado de ciencia, tiene también conciencia de su ministerio pacificador y de su responsabilidad en restaurar la paz social alterada por el conflicto. Este abogado es resultado de una ciencia que se actualiza en la investigación de la realidad sociojurídica nacional, para no ser repetitiva de ciencia ajena, muchas veces obsoleta, junto a la profunda convicción de que el mejor modo de servir al derecho es buscar la justicia. La eficacia normativa del derecho, resulta de su fiel respuesta a la realidad. Si se quiere hacer marchar el derecho hacia la justicia hay que marcar el paso del desarrollo histórico, de que sólo puede estar informado el hombre de leyes permanentemente estudioso que penetra en la esencia de las relaciones que el derecho regula a través de la sociología y la economía. El jurista que se quede en mera repetición de la ciencia del código será

¹⁵ Bordeaux, J., "El ocaso de la ley". Stammeler relata el caso del juez de Chateau Thierry que discrecionalmente se apartó de la ley y creó un "derecho *ad honorem*" en sus ejecutorias, cit. de Recaséns Siches, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México, FCE, 1956. Cruet, Jean, *La Vie du Droit et l'Impuissance des Lois*, París, 1908.

incapaz de abarcar la amplitud del código de la ciencia, con el cual hay que trabajar sin desmayo si se quiere cultivar con responsabilidad el destino social de la abogacía.

VI. LA ABOGACÍA, MINISTERIO DE PAZ SOCIAL

El ministerio pacificador de la abogacía se realiza en su búsqueda de justicia, en su leal servicio de intérprete científico del derecho, en su porfiada búsqueda de la paz social alterada por el conflicto, a través de la autocomposición, la conciliación o la transacción y, sobre todo, en su responsable comprensión del destino del hombre y del papel que el derecho debe jugar al servicio de su dignidad y bienestar. Es que la paz es el frontal cimero del gran edificio social que construye el jurista desde el día mismo de haber acabado la carrera y haberle buscado destino a la profesión. Todas las ansias y esperanzas, la inveterada lucha del hombre por su bienestar y libertad, se resumen en la conquista de la felicidad de vivir con sosiego y dignidad; porque ha de ser realmente feliz el hombre a quien no atormenten ni la miseria, ni la ignorancia, ni el paso del tiempo, cuando se saben satisfechas las necesidades materiales y espirituales y se tiene la seguridad del futuro limpio de sombras. Para llegar a esa fórmula elemental, el hombre hurgó la entraña de la historia y atravesó por ella su larga búsqueda de libertad y dignidad. Su vida es lucha constante por la conquista del bienestar, es decir por alcanzar la justicia, que ha de entenderse como aquella irrevocable igualdad que debe existir entre necesidades materiales y espirituales y los bienes suficientes para satisfacerlas con dignidad.

Pero tampoco ese equilibrio ha de alcanzarse si el hombre individual o colectivamente no es libre; si el trabajo generador de todos los valores no ha de servir para enaltecer a su creador y hacerlo señor de la naturaleza y de la sociedad, sino más bien sus frutos han de servir a la opresión (económica, social y moral) si acaso, en actitud antihumana no se dedican a la destrucción y aniquilamiento de la obra del hombre.

En la lucha por la paz, no sólo están comprometidas las fuerzas vitales del individuo, sino también las morales y legales de la sociedad y del Estado. Luchar por la paz, significa luchar por la libertad y por la justicia para alcanzar aquel equilibrio entre bienes y necesidades, al que ha de llegarse abatiendo privilegios e intereses adversos al destino racional de los bienes, para que con seguridad pueda el hombre sentarse a la mesa común de la dignidad a compartir sin temor el sencillo yantar de su felicidad. Cuando acabadas las pesadillas en que están

convertidos los sueños de la humanidad, no torturen el espíritu los demonios del hambre o de la ignorancia (ese desperdicio del espíritu) o los mayores de la guerra nuclear que ensombrece nuestra perspectiva, si toda lucha ha de ser vana y ninguna libertad ni justicia respetada, en el momento en que las conquistas materiales y espirituales del hombre a lo largo de la historia sean totalmente destruidas.

La lucha por la paz significa comprender que la abogacía no debe servir para generar conflicto, sino para evitarlo y devolver pronto el equilibrio de las relaciones sociales alterado por la controversia. Frente a un procedimiento que no es garantía de justicia, ni asegura el progreso social, como debería hacerlo; que por el contrario, por lento, farragoso y costoso es negativo al orden social; que extravía la justicia en los ardidés procesales, celebrados todavía como "buena abogacía", que crean una verdad procesal distinta y muchas veces opuesta a la verdad real, el abogado tiene la responsabilidad de convertir el bufete en la primera ara de justicia.

Frente a un procedimiento que es enfermedad social que estraga patrimonio, tiempo y sosiego, de no cientos de miles, sino de millones de personas que han dejado siglos de tiempo, fortuna y esperanza en las toneladas de infolios acumuladas en ministerios y escribanías, el abogado tiene la obligación de rescatar a la autocomposición, transacción o conciliación, su categoría de primer y fundamental instituto procesal, destinado a fenecer el conflicto y devolverle al desarrollo social, bienes, trabajo y espíritu. Asesor o defensor, consejero o combatiente en el conflicto, el abogado debe ser necesariamente un pacificador social en cualquier grado del desarrollo social y en cualquier forma de sociedad.

Pero también está comprometida la esencia de la abogacía contemporánea en luchar por la justicia en el mundo, comprendiendo que en cada parcela de injusticia nacional o internacional está una parte del hombre sufriendo por el ultraje total de la dignidad. Se es abogado devolviendo el sosiego a quien viene a buscarlo en nuestro consejo y confía sus valores sustanciales a la fuerza de nuestra idea y nuestra palabra. Pero se es mucho más abogado cuando todo el caudal de la ciencia jurídica se convierte en potencia transformadora y sirve a la causa de la dignidad humana y reclama indismayable el triunfo del hombre sobre la bestia, hasta consagrarlo señor de su destino y esperanza. Sobre todo en este momento en que la obra histórica del hombre está mortalmente amenazada por una guerra nuclear de exterminio, la responsabilidad pacificadora del abogado lo obliga a ser ardoroso combatiente por la paz. Comprender la paz como el más preciado bien de

la humanidad. El primer y decisivo derecho humano. Sin ella, ni bienes materiales, ni espirituales quedarán para distribuir justicia. La guerra es la más bárbara expresión de la injusticia, pues significa la destrucción del hombre, que es causa y fin de la justicia. La negación absurda del destino social de los bienes creados para el bienestar humano y sin embargo vueltos contra el hombre, convertidos en instrumentos de destrucción.

Objetivo del jurista, sea cual sea su destino profesional, debe ser la lucha por la paz. Abogado, magistrado, miembro del Ministerio Público, notario o docente jurídico, la vocación democrática del jurista lo hace decidido luchador por la conquista de la felicidad, que reside tal vez en la sencilla satisfacción de vivir con dignidad y sin temor.

Carlos Ferdinand CUADROS VILLENA